



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 22 de Abril de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/93/2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 Fracción I, 82, 94 fracción IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México a atender dentro del ámbito de su competencia a los niños, niñas y adolescentes que sufren de explotación infantil dentro de las dieciséis delimitaciones geográficas de la Ciudad de México.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión de Ordinaria a celebrarse el próximo 24 de Abril de 2019, para su presentación en Tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"

**JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 22 de Abril de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/93/2019

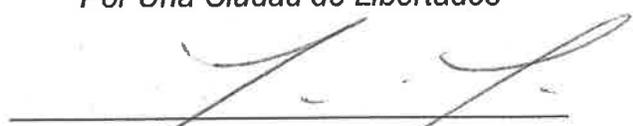
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 Fracción I, 82, 94 fracción IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México a atender dentro del ámbito de su competencia a los niños, niñas y adolescentes que sufren de explotación infantil dentro de las dieciséis delimitaciones geográficas de la Ciudad de México.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión de Ordinaria a celebrarse el próximo 24 de Abril de 2019, para su presentación en Tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A ATENDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN DE EXPLOTACIÓN INFANTIL DENTRO DE LAS DIECISÉIS DELIMITACIONES GEOGRÁFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 Fracción I, 82, 94 fracción IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del pleno la proposición con Punto de Acuerdo, ya señalado en el encabezado, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el trabajo infantil es un fenómeno multidimensional en el que se ven inmersos una gran cantidad de niños y niñas alrededor del mundo. Cuando un menor de edad trabaja las consecuencias no son inmediatas,



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

sino que se reflejan al momento de llegar a su etapa adulta, ya que muchos de ellos interrumpen su educación y esto limita sus oportunidades de desarrollo. Además, acceden a empleos poco calificados y de bajos salarios, contribuyendo a la reproducción de la pobreza.¹

SEGUNDO. Si bien el trabajo infantil ha estado presente en gran parte de la historia de la humanidad, a partir de la celebración de la "Convención sobre los Derechos del Niño" por la Organización de las Naciones Unidas, la preocupación por la infancia se ha incrementado. En particular, los derechos expresados en esta convención promueven un piso mínimo de derechos que deben ser cumplidos por parte de los países. Dentro de los más importantes se encuentran: el derecho a la salud, la educación y la recreación; en esencia, el objetivo es proteger a los niños y niñas para garantizar su óptimo desarrollo (UNICEF, 1990). De forma más específica, el derecho a la salud se refiere a que el gobierno debe garantizar el más alto nivel de salud y los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de los niños y las niñas; con esto se pretende garantizar que gocen de un pleno desarrollo físico y mental. Mientras tanto, el derecho a la educación supone que el Estado debe asegurar las condiciones de igualdad en oportunidades para que los niños estudien. Finalmente, el derecho a la recreación se plantea como el reconocimiento de que la niñez tenga acceso a actividades recreativas propias de su edad (UNICEF, 1990; OIT, 2002).²

¹ <http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/402>

² *Ibidem*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TERCERO. Una realidad triste en la capital de nuestro país, proviene del abandono que se visualiza en los niños, las niñas y los adolescentes que son explotados laboralmente en lugar de acudir a un centro educativo o jugar mientras gozan de los Derechos Humanos que las legislaciones federal y local les han otorgado, se pueden observar por las calles de cualquiera de las dieciséis demarcaciones geográficas que componen a nuestra Ciudad. Durante el mes de junio del año pasado, diversos medios de información publicaron notas referentes al alto índice de explotación infantil en la Ciudad de México, cifra que la administración anterior estimaba en alrededor de 50 mil niños que sufren explotación laboral.³ Datos que incluso podrían ser mucho más altos.

CUARTO. Cumplir con lo establecido en los Tratados Internacionales y los mandatos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Carta Magna de nuestra Ciudad, es hacerle justicia a todos los niños, las niñas y los adolescentes que el Estado ha olvidado durante decenas de años, la prioridad debe ser terminar con los menores que vemos en las calles tragar gasolina y escupir fuego, con los limpia parabrisas, con quienes piden limosna en los transportes y las niñas y los niños que cuidan automóviles a cambio de unas monedas, que tan solo significan la vulneración de sus derechos humanos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño declara que todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

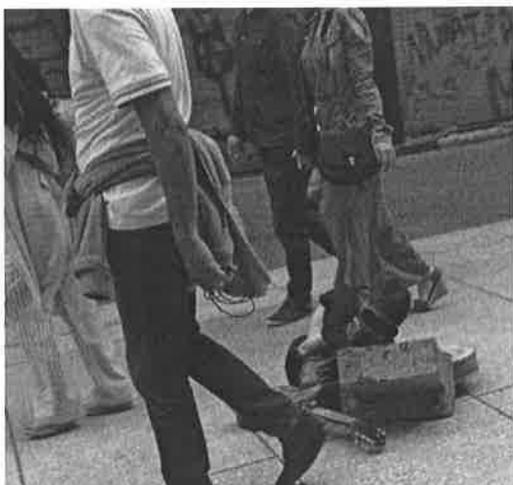
³ Omar Díaz. (2018). 50 mil niños sufren explotación laboral en la CDMX. Recuperado el 22/04/2019, de Publimetro Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/06/12/50-mil-ninos-sufren-explotacion-laboral-en-la-cdmx.html>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

condición. Sin embargo, la discriminación es una realidad cotidiana para un número elevado de la niñez mexicana pues, aunándose a su condición de menores de edad, el género, la etnia y la posición socioeconómica desembocan en la negación del ejercicio de sus derechos, como son el acceso a servicios y cuidados básicos, educación o atención médica elemental, hasta llegar a la violencia y la explotación.⁴

Tan solo para ejemplificar la problemática que esta Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución plantea, a continuación se presentan un par de imágenes:



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada

⁴ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/ninas-y-ninos/>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

en la ciudad de Nueva York, N. Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el presidente de la República en turno, el día diez del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintiuno del mes de septiembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgado el Decreto que expide en nuestro país la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que señala y ordena de manera puntual lo siguiente:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. ...⁵

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, lo siguiente:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (1991)

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimMz7kdKtJ2lsJNHZLOCmbhk72tc80TsAvkPgFByq1B7A>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...” 6

TERCERO.- En México, 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad están trabajando de acuerdo al Módulo sobre Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2007). Lo anterior equivale al 12,5% de la población infantil de este mismo rango de edad. De ellos, 1.1

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

millones son menores de 14 años; es decir, no han cumplido con la edad mínima para trabajar marcada por la Ley Federal del Trabajo.⁷

CUARTO.- En virtud de lo anterior, el artículo 22 de la Ley federal del Trabajo, señala que:

*“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.*⁸

QUINTO.- En cuanto a la normatividad local, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su Artículo 11, apartado D, fracción I, lo que sigue:

“D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México”.*⁹

SEXTO.- En este orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 34 las facultades que corresponden a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, siendo de notable apreciación, que en la fracción III del artículo

⁷ https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm

⁸ Ley Federal del Trabajo http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf

⁹ Constitución Política de la Ciudad de México

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Pol%C3%ADtica_CDMX.pdf



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

referido, se enuncia como grupo de atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, tal y como a continuación se expone:

“Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. ...”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Punto de Acuerdo

JRA

UNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A ATENDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN DE EXPLOTACIÓN INFANTIL DENTRO DE LAS DIECISÉIS DELIMITACIONES GEOGRÁFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los **24** días del mes de **abril** del año **2019**.

"Por una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



